

### Los *delicta iuris gentium* y las normas del *ius cogens*

Por José Dobovšek (\*)

En el universo de los actos ilícitos internacionales, cuyo factor común es la trasgresión de una norma internacional, una subcategoría está representada por los *delicta iuris gentium*, caracterizados por generar, además de las consecuencias de todo acto ilícito (1), la aplicación de una sanción penal al infractor.

En el derecho internacional público (en adelante DIP) existen varios tipos de sanción según el acto ilícito que las genere. Como definición general, la sanción internacional es un acto jurídico internacional de un sujeto del derecho internacional, de contenido coactivo y que implica una lesión o privación de un bien apreciable del sujeto pasivo al que va dirigida.

Así tenemos: a.- las sanciones reparatorias (ej. confiscaciones de fondos por el equivalente al daño causado), b.- las sanciones compulsorias (ej. bloqueos de puertos, embargos, asreintes progresivas. Cesan con el cumplimiento de la prestación compelida), c.- las sanciones asegurativas (ej. restricciones a la soberanía política, territorial, aérea o marítima de un Estado. Como ejemplo las que fueron impuestas a Irak por las Naciones Unidas luego del conflicto de Kuwait) y d.- las sanciones penales, cuya finalidad es el castigo, y por ello no son redimibles con el cumplimiento de la prestación omitida, o el restablecimiento a la situación anterior al acto ilícito (ej. medidas económicas de confiscación de bienes, cierres de fronteras, o militares: como ser represalias o inclusive las denominadas guerras punitivas). Cuando se castiga a las personas físicas, las sanciones pueden ser la pena de muerte (2), penas corporales o económicas (multas).

La comunidad internacional es quien exige que determinados actos deban ser castigados con una pena que no podrá ser redimible por el infractor con otros medios. Esta pena podrá ser corporal o monetaria si se trata de personas físicas, o también una sanción económica o incluso militar, si se trata de personas jurídicas (Estados, grupos beligerantes u organismos internacionales) (3).

Esta pretensión punitiva es la que determina que esos actos ilícitos internacionales integren el grupo de los *delicta iuris gentium*, y por ende el cuerpo normativo del derecho internacional penal (en adelante DIPEN).

#### Los *delicta iuris gentium*

Las normas internacionales penales (*delicta iuris gentium*) son generadas en la comu-

nidad internacional para proteger bienes jurídicos que, por la apreciación valorativa en un momento histórico determinado, merecen como protección adicional la aplicación de una sanción penal al transgresor.

Por cuanto si bien toda norma jurídica ínsitivamente protege un bien jurídico, cuando este bien es significativo e importante para la comunidad internacional, ésta le adiciona la pretensión penal, como una manera de reforzar esa tutela legal.

Obsérvese que existen normas en el ámbito del derecho internacional humanitario o de los derechos humanos, que no gozan de esa protección adicional. Es decir, no toda violación a una norma humanitaria o de los derechos humanos implica la comisión de un *delictum iuris gentium*, si no existe esa pretensión punitiva. (4)

Esta sobreprotección de los bienes jurídicos depende de las valoraciones vigentes en la comunidad. La mutabilidad de tales valoraciones es un elemento característico en el derecho internacional. Actos que históricamente merecieron su protección, hoy son considerados como graves violaciones internacionales (traemos el ejemplo de la esclavitud o los principios del *ius ad bellum*) (5).

A su vez, dentro de este subgrupo de los *delicta iuris gentium*, existe otra clasificación que diferencia a los delitos internacionales propiamente dichos de los crímenes internacionales.

Esta clasificación tiene como índice la gravedad del *delictum*. Cuando la comunidad internacional considera que el delito internacional afecta en forma grave y significativa los intereses fundamentales de la misma, los define como “crímenes internacionales”.

Podemos sostener con fundamento, que cuando se califica a una conducta como crimen internacional, la comunidad le otorga una “triple protección” al bien tutelado. La primera es genérica, al calificar al acto como acto ilícito (lo que genera todas las consecuencias habituales de un acto ilícito). La segunda protección está representada por la pretensión punitiva; es decir que deberá aplicarse una pena al autor. Y finalmente, la máxima protección que puede dispensar la comunidad internacional, es calificar a tal acción como crimen, cuya comisión generará las máximas consecuencias que seguidamente expondremos.

Pero lo significativo del tema, es que la distinción entre el “delito internacional” y el

“crimen internacional” se fundamenta en la existencia de una norma del *ius cogens* que así lo califica. Es decir, que todo crimen internacional, en su origen, es un delito internacional; pero para ser considerado como crimen, debe existir una norma del *ius cogens* que lo avale.

*delito internacional + ius cogens = crimen internacional*

Por ello podemos afirmar que el crimen internacional es un delito contemplado por una norma del *ius cogens*.

De aquí surgen las particulares diferencias, en los efectos, entre el delito internacional y el crimen internacional. Esta sumatoria normativa: delito + *ius cogens*, es el fundamento de reiterados fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante CSJN) para sancionar a quienes cometieron crímenes de lesa humanidad (aún no tipificados en nuestro derecho) o crímenes de guerra (6). En efecto, la CSJN reiteradamente desestimó la prescripción penal, así como la posible amnistía encubierta por leyes constitucionalmente dictadas (leyes 23.492 de Obediencia Debida del 23 de diciembre de 1986 y 23.521 del Punto Final del 4 de junio de 1987) mediante el argumento que tales conductas afectaban normas del *ius cogens*, presentes en la conciencia y espíritu generalizado de la comunidad internacional.

Reiteradamente sostuvimos que la CSJN aplica un doble criterio de legalidad a saber: para los delitos comunes, el *nullum crimen sine lege praevia* (art. 18 de la Constitución Nacional) y para el supuesto de los crímenes internacionales, el *nullum crimen sine iura praevia*, donde la “iura” es la norma del *ius cogens*, aun cuando no se haya pasmado por escrito (7).

Pero lo más significativo en los fallos de la CSJN, es que otorgan a la norma del *ius cogens* (que califica a un crimen internacional) una plena operatividad penal. Es decir, que el crimen internacional debe ser punible aún cuando no se encuentre tipificado en una norma escrita penal estatal. Con lo que aplica el doble principio de legalidad, arriba reseñado (8).

#### Caracteres de los crímenes internacionales

Los delitos internacionales tienen habitualmente como fuente normativa, una conven-

ción internacional (9). Sin embargo, y pese a la tipificación en un tratado, su punibilidad depende de la incorporación al derecho penal estatal.

Es habitual que las convenciones internacionales establezcan la obligación de los Estados de incorporar el *delictum* al derecho estatal y con ello garantizar su punibilidad. Esto significa que, hasta tanto no se cumpla con la tipificación interna, por el principio de legalidad (art. 18 de la CN), ese *delictum* no será punible.

Algunos autores, atendiendo que la punibilidad depende de la incorporación en el derecho interno penal, los consideran como delitos internacionales “impropios”, ya que su represión depende, de alguna manera, de la voluntad estatal (10).

Esto no ocurre con los crímenes internacionales, que encausados en la norma del *ius cogens* que los avala, tienen todos los efectos propios derivados de las características de esa norma fundamental, a saber:

a) Los crímenes internacionales son normas penales imperativas para los Estados. Necesariamente deben incorporarlos al sistema penal estatal. Y si así no lo hicieren, les es aplicable el principio del “*aut iudicare aut dedere*” (o los juzgan, o los extraditan a un tercer Estado reclamante);

b) Los crímenes internacionales son normas penales oponibles *erga omnes*, tanto a los sujetos del DIP (Estados, organismos internacionales, Santa Sede, entre otros) como a todo habitante del planeta, sin importar su nacionalidad, domicilio, instrucción, etc.;

c) Los crímenes internacionales son normas penales de vigencia territorial universal. Es un concepto territorial o espacial: se aplican a toda acción que tuviere lugar en cualquier lugar, aún en el espacio ultraterrestre (11);

d) Los crímenes internacionales no prescriben. La imprescriptibilidad de los crímenes fue establecida en el año 1968 por la Res. 2392 de las Naciones Unidas, elevada en la actualidad a la jerarquía de una norma del *ius cogens*;

e) Los crímenes internacionales pueden mutar en el tiempo. En efecto, dado que su calidad de crimen deviene de la norma del *ius cogens* que lo contempla y ésta bien puede mutar en el tiempo. El *ius cogens* representa las valora-

#### { NOTAS }

(\*) Doctor en Ciencias Jurídicas. (USAL) Catedrático de Derecho Internacional Público. Universidad del Salvador - Université Paris I Panthéon Sorbonne - IUPFA.

(1) Como ser: la obligación de reparación o la *restitutio ad integrum* o la medida satisfactiva u otros medios de reparación existentes en el DIP.

(2) Hoy día, la pena de muerte en el Derecho Internacional Penal ya no se aplica. El último caso de ejecución dispuesto por un Tribunal Internacional, fue la del Tribunal de Irak respecto de Saddam Hussein. Se aclara que es cuestionada la calidad de internacional del referido tribunal.

(3) Un tema interesante es el debate sobre la responsabilidad internacional penal de los Estados, y que excede la

finalidad de este trabajo.

(4) En estas dos ramas del DIP, existen normas declarativas de derechos, normas prohibitivas de obrar (establecen el deber de abstención) y normas penales. Estas últimas contemplan las “graves violaciones” a los derechos humanitarios respecto de las cuales “la *opinio iuris*” generalizada de la comunidad exige la aplicación de una sanción penal.

(5) *Ius ad bellum*, entendido como el derecho a iniciar una guerra, en el DIP clásico era un atributo de la soberanía estatal y actualmente configura el denominado crimen de agresión.

(6) Priebke, Eric s/ solicitud de extradición. CSJN, JA,

1996-I-328. Fallos 318:214.- CSJN, 14/06/2005 Simón, Julio H. y otros s/ privación ilegítima de la libertad. Fallos 328:2056. SJA, 02/11/2005. Entre otros fallos.

(7) PARENTI, Pablo F., *La relación entre el derecho internacional* en “El Derecho Penal en las sentencias recientes de la CSJN”, Daniel R. Pastor Director. Ed. Ad. Hoc., p. 355 y ss. *Idem*: Ziffer, Patricia S. *El principio de legalidad y la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad*, en “Estudios sobre Justicia Penal”, Homenaje al Prof. Julio B. J. Maier, págs. 745 y ss. Editores del Puerto. Bs. As., 2005.

(8) Nuestro relato *Las relaciones entre el Derecho Internacional Penal y el Derecho Penal Argentino* en el “XXVI Congreso Argentino de Derecho Internacional de la Asocia-

ción Argentina de Derecho Internacional”. Publicado en el Anuario de la AADI. Córdoba, 2014, p. 109 y ss. Texto disponible en <http://www.aadi.org.ar/admin/imagenesBD/productos/PDF%20XXIII%202014.pdf>.

(9) Ello no quita la posibilidad que la costumbre internacional también pueda ser su fuente.

(10) QUINTANO RIPOLLES, Antonio, *Tratado de Derecho Penal Internacional e Internacional Penal*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Francisco de Vitoria. Madrid, 1955, p. 378.

(11) Al margen de ser actualmente una situación hipotética y teórica, no hay dudas que si se cometieran en un futuro crímenes internacionales en el ámbito extra-

ciones de la comunidad internacional en un momento histórico determinado.

*El art. 53 de la CVDT (Convención de Viena del Derecho de los Tratados) claramente establece que la norma del ius cogens puede ser modificada por otra posterior de igual jerarquía. Cabría, desde esta óptica, evaluar si —por ejemplo— al genocidio, que sigue limitado a los móviles nacionales, religiosos, étnicos o raciales, (originariamente limitados en la Convención del 1948) se le agregue el móvil político, hasta ahora excluido;*

f) Los crímenes internacionales son así considerados por la generalidad de la comunidad internacional. Existe un consenso generalizado de que esa acción delictiva configura un crimen contra la comunidad. Desde esta ca-

racterística, el criminal internacional es considerado como “*hostis humani generis*” (enemigo del género humano) fundamento de la denominada “jurisdicción con competencia universal”;

g) Respecto de los crímenes internacionales, no se puede oponer ninguna inmunidad, ni de los jefes de Estado ni diplomática.

*El presidente de Serbia, Slobodan Milosevic, fue el primer jefe de Estado en ejercicio de la historia en ser inculcado y perseguido por la justicia internacional. El Tribunal Internacional Penal de la ex Yugoslavia, lo acusó oficialmente de crímenes de guerra en Kosovo y dictó una orden de detención en su contra. Ulteriormente fue extraditado y sometido al proceso, habiendo fallecido durante el mismo.*

*Por su parte, la Corte Internacional Penal (CIP) emitió órdenes de arresto contra el presidente de Sudán, Omar Hassan Ahmad Al-Bashir, por cargos de genocidio contra las tribus africanas negras Fur, Masalit y Zaghawa (12);*

h) Respecto de los crímenes internacionales, los Estados tienen la obligación de detener y juzgar a los criminales internacionales (norma imperativa) o en su defecto a extraditarlos (*aut iudicare, aut dedere*) (13) e

i) En relación con los crímenes internacionales, los Estados pueden invocar la “jurisdicción con competencia universal”, según la cual los jueces nacionales pueden arrogarse la competencia para perseguir, detener y juzgado a los criminales internacionales.

*El DIPEN, al considerar al criminal como “hostis humani generis”, habilita a los Estados para que dispongan, según su legislación interna, el ejercicio de esa competencia universal.*

Lo cierto es que, esta particular rama del derecho internacional público, y que contiene al derecho penal de la comunidad internacional, tiene características muy propias y dispares a las existentes en el derecho penal estatal. La más significativa es que el crimen internacional, como el *delicta iuris gentium* más grave, puede surgir de una norma penal no escrita, presente en la conciencia general de la comunidad internacional y que, como norma del *ius cogens*, se encuentre por sobre la soberanía de los Estados e incluso de toda norma constitucional.

## { NOTAS }

terrestre, es plenamente aplicable toda la normativa del DIPEN. El Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la luna y otros cuerpos celestes. Aprobado por la Asamblea General en su resolución 2222 (XXI), de 19 de diciembre de 1966, en

el art. III expresamente establece que el Derecho Internacional, incluyendo la Carta de las Naciones Unidas se aplica en el espacio exterior incluyendo los cuerpos celestes.

(12) Orden de arresto del 14 de julio de 2008 de la Sala de Cuestiones Preliminares I. Posteriormente, en

2015 al no detener el Estado de Sudáfrica al presidente de Sudán, Omar al Bashir, cuando estuvo en Johannesburgo, se generó un delicado conflicto entre la Corte Internacional Penal, quien ulteriormente desistió en remitir la situación al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

(13) Cabe citar el fallo de la CIJ *in re*, “Bélgica c/ Senegal” 20/07/2012, por incumplimiento de Senegal de extraditar al ex presidente del Chad Hissene Habré. La CIJ determinó que Senegal no cumplió con la obligación del *aut dedere aut iudicare*. Ver *in extenso* en: <http://www.icj-cij.org/docket/files/144/17064.pdf>.

## XIII CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO PRIVADO “LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO”

### JUEVES 4 DE OCTUBRE

8:00 hs. Acreditaciones.

8:30 hs. Acto de apertura a cargo de la Decana de la Facultad, Dra. Livia Uriol y el Presidente de la Asociación Iberoamericana de Derecho Privado, Dr. Carlos Humberto Montoya Ortega.

9:15 hs. *Panel I: “Los principios generales del derecho y la familia”.*

- “Distintos Principios de Derecho de Familia y la Constitución”. Dr. Eduardo Sambrizzi (Argentina).
- “Los derechos personalísimos y los adultos mayores”. Dra. Zulema Wilde (Argentina).

10:15 hs. Break.

10:45 hs. *Panel II: “Los principios generales del derecho y la buena fe”.*

- “La teoría general de la mala fe como sistema operativo del principio de la buena fe”. Dr. Pascual Alferillo (Argentina).
- “El principio general y fundamental de la buena fe contractual”. Dr. Gustavo Ordoqui (Uruguay).
- “La buena fe y los principios generales del derecho”. Dr. Álvaro Hernández (Costa Rica).
- “El principio de buena fe”. Dr. Manuel Cornet (Argentina).

12:45 hs. Conversatorio y preguntas.

13:00 hs. Break.

14:00 hs. *Panel III: “Los principios generales del derecho y la Constitución”.*

- “Constitucionalización del derecho privado. Tendencia y realidad”. Dr. Joel Melgarejo (Paraguay).
- “Razonamiento constitucional y Derecho Civil”. Dr. Francisco Segura (Paraguay).

15:00 hs. *Panel IV: “Los principios generales del derecho y el contrato de seguro”.*

- “Principios generales del contrato de seguro”. Dra. Sandra Ramírez (Bolivia).
- “El asegurador y su buena fe”. Dr. Carlos H. Montoya (Colombia).

16:00 hs. Break.

16:30 hs. *Panel V: “Los principios generales del derecho y los contratos”.*

- “Formación del consentimiento contractual”. Dr. Alejandro Borda (Argentina).
- “Principios generales de los contratos en la jurisprudencia arbitral costarricense”. Dr. Federico Torrealba (Costa Rica).

17:30 hs. Conversatorio y preguntas.

17:45 hs. Finalización de la primera jornada.

### VIERNES 5 DE OCTUBRE

7:30 hs. Asamblea de la Asociación Iberoamericana de Derecho Privado.

9:00 hs. *Panel VI: “Los principios generales del derecho y el derecho de daños”.*

- “Los principios generales en la responsabilidad civil”. Dr. Julián Jalil (Argentina).
- “Los principios generales en el derecho de daños”. Dra. Laura Gázquez (España).
- “El principio de equidad en el derecho de daños”. Dr. Daniel Pizarro (Argentina).

10:30 hs. Break.

11:00 hs. *Panel VII: “Los principios generales del derecho y el principio de prevención”.*

- “Alcances del principio de prevención de daños en el Derecho Argentino”. Dra. Lidia Garrido (Argentina).
- “El principio de la prevención”. Dr. Gustavo Vallespinos (Argentina).

12:00 hs. Conversatorio y preguntas.

12:15 hs. Lanzamiento del libro “Principios del Derecho Privado” del Dr. Federico Torrealba (Costa Rica).

12:45 hs. Break.

14:00 hs. *Panel VIII: “Los principios generales del derecho, el abuso del derecho, los derechos de la personalidad, el principio de legalidad y la doctrina de los actos propios”.*

- “Abuso de derecho y Derecho codificado”. Dr. Ramiro Prieto (Argentina).
- “La influencia de los principios generales en los derechos de la personalidad”. Dr. Domingo Bello (España).
- “El principio de legalidad en el Derecho Privado Argentino”. Dr. Mario Vivas (Argentina). “Los principios generales del derecho y la doctrina de los actos propios”. Dr. Mario Castillo Freyre (Perú).

16:00 hs. *Panel IX: “Los principios generales del derecho, la tutela de la vulnerabilidad y la protección del consumidor”.*

- “La tutela de la vulnerabilidad como principio general del derecho privado”. Dr. Sebastián Barocelli (Argentina).
- “Los principios generales del derecho y la protección de usuarios y consumidores”. Dr. Walter Krieger (Argentina).

17:00 hs. Break.

17:30 hs. Conversatorio y preguntas.

18:00 hs. Premiación del concurso estudiantil de trabajos sobre los principios generales del Derecho. 18:15 hs. Conferencia de cierre a cargo del Director de la Revista Iberoamericana de Derecho Privado y Miembro de la Comisión de Honor de la Asociación Iberoamericana de Derecho Privado. Dr. Jorge Mosset Iturraspe (Argentina).

18:45 hs. Palabras de cierre a cargo del Rector de la USAL. Dr. Carlos I. Salvadores de Arzuaga.

19:00 hs. Cierre de las jornadas.

## DOCTORADO EN CIENCIAS JURÍDICAS, 48 AÑOS DE FORMACIÓN

Entrevista al Dr. Julio César RIVERA, Director del Doctorado en Ciencias Jurídicas dictado en la Facultad de Cs. Jurídicas

**En su opinión, ¿por qué debe un profesional continuar su formación?**

Hace tiempo que se vive en la era de la educación permanente. Todo profesional, en cualquier área, debe mantenerse actualizado. En muchos países centrales, es requisito de conservación de la matrícula acreditar la realización de cursos de posgrado, asistencia a conferencias o seminarios, publicaciones. Esto es claramente aplicable a los abogados. Los cambios de la legislación son permanentes, como lo demuestra la dinámica de nuestro país donde en pocos años se han renovado los Códigos Civil y Comercial, y se está estudiando la reforma del Código Penal y la Ley de Sociedades y recientemente se ha sancionado una nueva Ley

de Arbitraje Internacional. Pero más relevante todavía es que los cambios no son cosméticos o meras actualizaciones, sino que responden a nuevos paradigmas sociales que son incorporados a la legislación.

**¿Por qué un doctorado?**

El doctorado es la más jerarquizada de las carreras de posgrado. La obtención del título de doctor en derecho habilita para ingresar a la Academia Nacional de Derecho, es relevante para concursar por cargos docentes. Todo aquél que aspire a la excelencia y a adquirir herramientas que le permitan ir más allá de lo que hicieron sus predecesores, debe optar por un doctorado.

**¿En qué se diferencia el Doctorado en Ciencias Jurídicas de la USAL que usted dirige, respecto de otras propuestas de estudios doctorales?**

Nuestro doctorado apunta a estimular la investigación, de modo que quienes lo cursan tengan las herramientas necesarias para hacer aportes originales en su área de conocimiento. Todo ello en un marco de excelencia académica.

**¿Qué aspectos destaca de nuestro cuerpo docente?**

El cuerpo docente de la Facultad siempre ha sido de excelencia en todos los niveles. Obviamente ello se intensifica en el área de doctorado. Los docentes son personas que han

accedido al título máximo, tienen experiencia en la investigación jurídica, son vastamente reconocidos por sus publicaciones y actividades académicas. Pero, además, prácticamente todos ellos tienen también experiencia profesional sea como abogados o como jueces o en otras áreas de las múltiples actividades que un abogado puede desempeñar. Con ello se busca que la enseñanza no esté confinada a la especulación sino que se vincule con las realidades profesionales. Es que, como decía Ihering, *el derecho se hace para la práctica*.

**¿Qué esperamos de nuestros graduados?**

Que honren el lema de la Universidad: *ciencia a la mente y virtud al corazón*.

## Semana del Abogado

Con motivo de la conmemoración del día del Abogado (29 de agosto) durante los días 27, 28, 29 y 31 de agosto, la Facultad en su sede Centro desarrolló la actividad “Semana del Abogado”.



les acerca de las instancias del ejercicio profesional en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las funciones llevadas adelante por el organismo encargado de la colegiatura.

Estuvieron invitados a narrar sus experiencias los Dres. Guillermo Chas, Carla

Pitiot, Verónica Andrade, Luis René Herrero, Sonia Abella, Julio Armando Grisolia, Carolina Ahumada, Carlos Vasallo, Claudia Somovilla, Claudio Lamella y Emiliano Manfredi.

Con el mismo objetivo la actividad tuvo su réplica el 3 de septiembre en la sede Delegación Campus Nuestra Señora del Pilar, con una jornada por la mañana destinada a los alumnos de 1º a 3º año cuya exposición estuvo a cargo de los Dres. Miguel Ángel De Dios y Marina Sabio, y por la tarde para los cursantes de 4º y 5º año con quienes se reunieron los Dres. Daniel Alberto Zacoro y Antonella Mora.

El objetivo de la misma fue hacer llegar a los alumnos las experiencias y posibilidades de desarrollo profesional y personal que implica el ejercicio de la abogacía, como así también conocer que otras tareas relacionadas con el aspecto jurídico puede llevar a cabo un abogado. En ese contexto, diversas personalidades del quehacer jurídico —abogados, legisladores, jueces y funcionarios públicos, entre otros— disertaron para los alumnos de 1º a 4º año de la carrera.

Asimismo, el Dr. Emiliano Manfredi, en representación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal se reunió con los alumnos de 5º año con el objeto de informar-

## ACTIVIDADES SEMANA VIVÍ FRANCIA EN USAL

**25 de septiembre de 14:30 a 15:30hs.**

Taller de presentación de las carreras franco-argentinas de doble titulación.

Prof. Martina L. Rojo (USAL) y Lic. Guillaume Gibert (USAL).

**Dónde:** Salón Dr. Guillermo Borda, Sede Centro de nuestra Facultad (Av. Callao 660, PB – CABA).

**26 de septiembre de 18:00 a 19:30 hs.**

**Charla debate:** “La construcción de la paz en la sociedad argentina actual: la familia y la escuela, las fuerzas de seguridad y el arte”. Celebrando el Día Internacional de la Paz y conmemorando el centenario del fin de la guerra mundial.

Prof. María Patricia Tarraubella (Derecho Penal, USAL) y Prof. Graciela Angeloz (Filosofía del Derecho y Ética, USAL).

**Dónde:** Microcine, Sede Centro de nuestra Facultad (Av. Callao 660, 1er piso – CABA).

Con el Auspicio del Trait d’Union – “Journal français d’Argentine”.

**26 de septiembre de 20:00 a 22:00 hs.**

**Clase abierta:** “Acerca de la inquietud de M. Foucault y G. Deleuze por la literatura contemporánea”.

Dra. Cristina López (USAL) y Lic. Gilda Mussano (USAL).

**Dónde:** Escuela de Filosofía USAL (Lavalle 1878 – CABA).

**28 de septiembre de 18:30 a 20:00 hs.**

**Conferencia:** “¿Apprendre le français, un atout pour l’Amérique Latine?”.

Prof. Victor Montoya (doctorando UTDT/ Université de la Sorbonne Nouvelle-Paris 3, docente USAL y CUI).

**Dónde:** Microcine, Sede Centro de nuestra Facultad (Av. Callao 660, 1er piso – CABA).

## Nueva dirección del Seminario Permanente de Investigación (SPI) en Política Criminal

En el Salón Alonso de la Facultad, en agosto del corriente, tuvo lugar un primer encuentro del Seminario Permanente de Investigación en Política Criminal, bajo la dirección de la Dra. María Laura Böhm. En ocasión de la especial participación del profesor Gabriel Ignacio Anitua, los presentes pudieron analizar y debatir en torno al paper “Orden normativo y realidad del control policial en la Ciudad de Buenos Aires”.

El profesor Anitua es doctor en derecho por la Universidad de Barcelona, cuenta con un diploma de estudios avanzados en derecho penal en la Universidad del País Vasco, un máster en sistema penal y problemas sociales de la Universidad de Barcelona, y es abogado y licenciado en sociología (UBA). Es miembro e investigador del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, de la Universidad de Barcelona y actualmente dirige en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la USAL el proyecto de investigación “El acceso a la justicia después de la cárcel. Abordaje de factores socioeconómicos: los aspectos laborales”.

Previo a la exposición, la directora del seminario, Dra. Böhm, hizo hincapié en algunos puntos que integran el objetivo principal de este seminario permanente de investigación en Política Criminal, a saber: entender a la política criminal como política pública y que, para que ello funcione, el derecho penal, procesal penal y la ejecución penal deben ser pensados y diseñados, y ya antes, nutridos, desde una perspectiva articulada con las políticas públicas.

Realizada la presentación, el profesor Anitua instó a la audiencia presente a realizar un balance de lo trabajado en el texto de lectura propuesto, referido al traspaso de la policía de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la sanción de la Ley de Implementación de la Policía Metropolitana —contexto y marco normativo—, al día de la fecha. Sobre ello, resaltó varios puntos. Primeramente, la sorpresa de encontrar que los fundamentos detrás del proyecto de ley hayan sido poco sustanciosos y escasos de conocimiento jurídico y de la realidad. En segundo lugar, se detuvo para criticar que al debatir sobre políticas criminales o en concreto, el lugar que debe ocupar la cárcel, es conveniente estudiar el *ser* de esta última o por lo menos su *deber ser* (ley de ejecución de la pena) toda vez que no es un tema que pueda atacarse unidisciplinariamente desde la sociología o la criminología. Por otro lado, retomando el tema de definiciones impropias, con relación al término seguridad, señaló que en la actualidad desafortunadamente queda restringido a un área cerrada, como un derecho humano objetivo en el espacio urbano, pero que en la Argentina nadie se pregunta cómo pasar de este término académico esloganista a la doctrina italiana *città sicura* (ciudad segura) que va más allá de las políticas tradicionales y que piensa a la policía como objeto y sujeto de derecho a la vez, lo cual quizás llevaría a que debamos preguntarnos, por ejemplo: la policía ¿es represiva? ¿debe serlo?

A su vez, remarcó que en tanto ve poco contacto con las leyes, sobre todo de los penalistas, resulta menester volver a discutir el abordaje de las leyes vigentes como juristas y no únicamente

desde la doctrina, ya que esta última no afecta los derechos de los ciudadanos como sí lo hace la ley.

Finalmente, luego de intervenciones atinadas y ricas en consideraciones de mejora, se arribó a la siguiente conclusión según la cual, para poder desarrollar una política criminal, o política alguna, resulta necesario redefinir el concepto de ley y el papel que debe cumplir como medio en el cual queden representados los objetos, los principios y las finalidades de instituciones pensadas según datos de la realidad. En este sentido, si bien se reconoce la necesidad de realizar un análisis *ex ante* para legislar, este proceso no debe agotarse allí, resultando óptimo incorporar estudios *ex post* de la ley sancionada, en los cuales se ponga en tela de juicio la eficacia de las instituciones reguladas, y de corresponder, se planteen propuestas de modificación.

Por otro lado, como la nueva directora del SPI, en oportunidad de presentar el seminario, la Dra. María Laura Böhm contestó algunas preguntas. En principio explicó que dictar un Seminario Permanente de Investigación en Política Criminal tiene mucha relevancia, especialmente en los tiempos actuales, en lo que desde hace ya algunas décadas la discusión respecto de delito y seguridad está tan aceptada como “cotidiana” y así también tan banalizada. Una comprensión seria de la Política Criminal requiere de un estudio académico sistemático e integral, que supere las tendencias ideologizadas de abordaje de la cuestión delictiva. Y que, con dicha seriedad, genere espacios para su difusión y reflexión, como este seminario.

Con relación a la pregunta de por qué es importante realizar *investigaciones científicas sobre política criminal en Argentina*, respondió: “La política criminal puede entenderse como el diseño e implementación de mecanismos tendientes a la reducción cuantitativa y cualitativa del delito en la sociedad actual y futura – entendiéndose al delito como conflicto intersubjetivo social e institucionalmente desaprobado. El conocimiento relativo a las causas de dichos conflictos, al funcionamiento de las instituciones policiales, judiciales y penitenciarias, y a las formas más efectivas de reducir dichos niveles de conflicto y daño, requiere del estudio de la realidad, su medición, su análisis y su monitoreo, y contar con dicha base para la realización de propuestas. En Argentina faltan hasta ahora suficientes espacios académicos para este trabajo”. Finalmente, consultada sobre los resultados que espera generar con el dictado del seminario o cómo espera que impacte el dictado del mismo, manifestó: “Esto puede responderse mediante los tres objetivos propuestos para este espacio. El de actualización, o sea, el presentar políticas, prácticas y discursos que están siendo implementados o proyectados en el marco de la política criminal de la actualidad; de debate, dando la posibilidad de profundizar sobre los contenidos ofrecidos y de cuestionar críticamente los datos y argumentos presentados y finalmente, de reflexión, generando a nivel individual y colectivo la posibilidad de trabajo con los conocimientos adquiridos en términos de propuesta científica y transformación político-criminal”.

## De nuestros profesores, alumnos y graduados...

RECONOCIMIENTO POR PONENCIA  
EN CONGRESO INTERNACIONAL

En el marco del Congreso Internacional de Derecho de las Familias, Niñez y Adolescencia celebrado en la Provincia de Mendoza en agosto del corriente, la profesora adjunta en Derecho Civil V, **Romina Méndez**, en co-autoría con M. Florencia Ricolfi, presentó la ponencia, *de las modificaciones que pueden otorgar una mejor protección de la vivienda familiar en las uniones convivenciales*, recibiendo en consecuencia el premio a la Mejor Ponencia de la Comisión 5, destinada a tratar temas sobre la Protección de la vivienda. Afectación. Crisis familiares y vivienda. Niños adultos y mayores.



El objeto de la ponencia fue desarrollar el tema a la luz de la legislación vigente en la materia y proponer una modificación que redunde en la aplicación o eventual reforma de las normas, con una mirada más justa e igualitaria de los involucrados, con relación a la protección que se ofrece para el caso del matrimonio y habida cuenta que el derecho humano fundamental que se intenta proteger en las diversas normas invocadas y analizadas es el de propiedad. En este sentido, concluyeron su exposición compartiendo con los presentes una propuesta de modificación de la redacción de los artículos 526 y 527 del Cód. Civil y Comercial.

El Congreso en esta ocasión se enmarcó en los nuevos caminos trazados por el Código Civil y Comercial y procuró atraer los debates actuales en la materia. La temática a abordar comprendió cuestiones vinculadas con el derecho familiar, como con otras áreas del derecho privado, pues también se organizaron comisiones referidas al estudio de cuestiones patrimoniales y de empresa familiar. El evento contó con la asistencia de conferencistas de España, Italia, Colombia, Chile, México, Brasil, entre otros países, y con la participación en paneles y comisiones de prestigiosos juristas nacionales e internacionales.

LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL  
TRIBUTARIA

En julio del corriente el Dr. Juan Manuel Álvarez Echagüe presentó su libro *La extinción de la acción penal tributaria* en el Salón Auditorio Guillermo Borda de la Facultad de Ciencias Jurídicas.

Su obra describe al Derecho Tributario en clave constitucional. Contiene temas como la dispensa de la pena, la probation en el proceso penal tributario, las condiciones objetivas de punibilidad y la extinción de la acción penal en la nueva Ley Penal tributaria (Ley 27.430).

El evento contó con las palabras de presentación de Enrique Bulit Gofí, Jose Maria Sferco y Alejandro Slokar. A continuación de las palabras de presentación, el Dr. Álvarez Echagüe dio inicio con su exposición, para luego dar la bienvenida a las preguntas e inquietudes que manifestaron los asistentes.

Este libro es una ampliación del resultado del trabajo presentado y aprobado como tesis doctoral en el Doctorado en Ciencias Jurídicas que ofrece la Facultad de Ciencias de la Universidad del Salvador.

NUEVO CÓDIGO DE CONVIVENCIA  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR.  
UN ACIERTO NORMATIVO

Por Ricardo Levene (nieto) profesor emérito a cargo de una cátedra en Derecho Penal II

Toda organización, para ser eficaz y perdurar en el tiempo, debe contar con tres elementos imprescindibles: normas, principios e instituciones.

Las normas que aseguran la buena convivencia deben estar basadas en principios éticos y morales sostenidos por la institución, llámese aquí la Facultad de Ciencias Jurídicas de la USAL, competente para fiscalizar su cumplimiento. De esta manera se garantiza afianzar no solo la enseñanza de las Ciencias Jurídicas, sino también la formación ética-moral de los estudiantes y futuros profesionales, como uno de los postulados y objetivos fundamentales de la Universidad del Salvador.

En el Código de Convivencia que sancionó la Facultad de Ciencias Jurídicas se establecen derechos y obligaciones que deben ser observados por las autoridades, los docentes, los alumnos, el personal administrativo y el personal de servicios generales. Más aún se destacan valores que van desde el respeto, la justicia, la lealtad, la excelencia, la verdad, el ejemplo, la puntualidad.

En suma, esta normativa tiene por objetivo regular conductas, una aspiración ardua de alcanzar en sociedades complejas como la nuestra, y que significa la "buena convivencia".

Convivir significa vivir con, en armonía y en respeto por el otro, y con el otro. Solidaridad con el prójimo, por su parte, viene a significar con el próximo, con el que está cerca de uno mismo. En definitiva una feliz iniciativa de las autoridades de la Facultad que mucho valoramos.

ACTUALIDAD DEL DERECHO SOCIETARIO  
FRANCÉS

En el marco de ciclo sobre cultura y derecho francés 2018, "El mundo del trabajo en Francia y Europa hoy" organizado con la Escuela de Posgrado del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF), el profesor de la carrera Abogacía Franco-Argentina, Dr. Jean-Louis Navarro de la Université Lumière Lyon 2, brindó una conferencia sobre la actualidad del Derecho Societario francés. En particular, se concentró en las cuestiones de gobierno corporativo y responsabilidad social empresarial.



Entre los asistentes abogados matriculados en el CPACF, docentes USAL, estuvieron presentes los alumnos de la carrera que

podieron dialogar sobre las similitudes y diferencias del tema entre el derecho argentino y el francés.

## I CONCURSO IBEROAMERICANO DE ESTUDIANTES DE DERECHO

La Asociación Iberoamericana de Derecho Público convoca a estudiantes de derecho de instituciones universitarias de Iberoamérica, a que presenten trabajos individuales originales sobre "Los principios generales del Derecho". El plazo de presentación vence el 25/09/2018 y deben enviarlo a: presidencia@aiddp.org

Los trabajos deben contener las debidas referencias bibliográficas, no más de 15 páginas de extensión, letra Arial e interlineado 1,5.

## PREMIOS:

**1° lugar:** diploma y publicación del trabajo en la Revista Iberoamericana de Derecho Privado, edición N°8, noviembre 2018.

**2° y 3° lugar:** mención de honor.



## FELICITACIONES A LAS PROMOCIONES 1983 Y 1968

El 3 de julio, en el Salón Auditorio Guillermo Borda, se celebró el Acto Conmemorativo del trigésimo quinto y quincuagésimo aniversario de graduación de las promociones 1983 y 1968, de la Facultad de Ciencias Jurídicas. El acto fue presidido por la Señora decana, Livia Mercedes Uriol, quien estuvo acompañada en el estrado por la Señora prosecretaria académica, María Eleonora Cano y el Señor director del área de posgrado, Juan Carlos Frontera.



el futuro, en la responsabilidad que acarrearía el ejercicio de la profesión de abogado, la búsqueda de la justicia y los avatares del día a día. "Quedamos agradecidos y realmente felices en poder vernos, reconocernos, compartir con las parejas

e hijos, esta gran emoción de haber alcanzado la meta: trabajar de abogados pero por sobre todas las cosas SER ABOGADOS".

Una vez presentados los discursos de los graduados a la audiencia, la Señora decana de la Facultad compartió una reflexión personal sobre su paso por las aulas de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la USAL y repasó los logros, resultados estadísticos y actividades que hoy brinda la Facultad.

A continuación, fueron convocados a recibir una medalla conmemorativa por el quincuagésimo aniversario de su graduación Sonia María Abella, Raúl Nicolás Alberto Amuchástegui, Silvia Nélica Campini, Olga Susana Casal, Carlos Alberto Daneri, César Luis Alberto Garay, Hugo Darío Maciel, Rosa María Méndez, Jorge Luis Moia, María Del Carmen Monguillot, Liliana María Montani, Rosa Ester Orquin, José Luis Pinto Gros, Pascual Norberto Pontoriero, Normando Marcelo Rivas, Mario Arturo Robbio, Jorge Eduardo Rodríguez, Ernesto Agustín Spangenberg, Alberto Gaspar Spota, Iljadicca Ljerka, Marta Cattaneo y Esteban Centanaro. También recibieron su medalla conmemorativa por el trigésimo quinto aniversario de su graduación Eduardo Antonio Barbier, Marcelo Gustavo Barci, Alicia Encarnación Campillo Campo, Mirta Noemí De Filippo, Mónica Liliana Fernández, Juan Gregorio Halaman, Mónica Lanzillotta, Patricia Graciela Levaggi, Liliana Beatriz Márquez, Ricardo Mauhourat, Nora Susana Monti, Eduardo Néstor Soares y María Patricia Tarraubella.

La velada cerró con un vino de honor a los graduados junto a sus familiares, autoridades académicas, docentes y amigos.

## CONSEJO DE REDACCIÓN:

**Directora:** Livia Mercedes Uriol  
**Secretaria de Redacción:** Denise Schalet  
**Miembros:** María Eleonora Cano, Guillermo Chas, Carlos Filips, Juan Carlos Frontera y Martina L. Rojo.

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

**Sede Centro:** Callao 660, Ciudad de Buenos Aires.  
Tel. (054-11) 4812-2826/ 3302/ 8119.

**Delegación Pilar:** Champagnat 1599, Pilar, Provincia de Buenos Aires.  
Tel/Fax: (02322) 431-260 / 1 / 2

Para contactarnos:



[juri.usal.edu.ar](http://juri.usal.edu.ar)

@juridicasusal

[juridicas@usal.edu.ar](mailto:juridicas@usal.edu.ar)

